



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2015**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DECONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de José Herrera Aquino, delegado del Poder Judicial de Morelos.  Anexo: Copias certificadas de las constancias internas del expediente relativo al juicio de amparo 1629/2014, promovido por María Leticia Taboada Salgado, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.	009832

Documentales recibidas el veintinueve de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito del delegado del Poder Judicial de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual informa de la situación jurídica de la ex Magistrada Supernumeraria María Leticia Taboada Salgado y solicita diferir la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual quedó señalada para que tenga verificativo a las diez horas del ocho de febrero del presente año.

Al respecto, se tienen por hechas las manifestaciones atinentes y se precisa que de conformidad con el artículo 39<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal, al momento de dictar sentencia, analizará en conjunto los razonamientos de las partes para resolver la cuestión efectivamente planteada.

<sup>1</sup> **Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2015

Ahora bien, no ha lugar a acoger la pretensión del promovente de diferir la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, toda vez que en el escrito inicial de demanda el poder actor impugnó, en esencia, el acuerdo dictado por el Congreso de Morelos en el que se determinó que no era procedente el procedimiento de evaluación de la Magistrada Supernumeraria Guillermina Jiménez Serafín, como un aspecto que se estimó violatorio de las competencias (independencia) del Poder Judicial de Morelos, siendo que en el escrito y anexo de cuenta se informa de la situación jurídica particular de la ex Magistrada Supernumeraria María Leticia Taboada Salgado, lo cual no tiene relación directa con la litis del presente medio de control constitucional, que haga necesario diferir la audiencia indicada.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional **47/2015**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

GMLM 8